

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca) 4 de agosto de 2023

Proceso Radicado No. 2021-00481

1. Archivo digital No. 13: Téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, quien guardó silencio.

2. Archivo digital No. 11: Conforme lo manifestado se concede el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, conforme lo señalado por el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, sin que haya lugar a nombrar un apoderado, toda vez que ya fue designado.

3. Considerando que la parte actora goza de amparo de pobreza, de conformidad con lo normado en el artículo 590 del CGP, el juzgado decreta la inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20478478. Ofíciase a la ORIP que corresponda.

4. Acreditada la inscripción de la demanda, se seguirá con el trámite del proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ